

**Resolución de Directorio N° 1498/2007**

**VISTO:**

La Resolución N° 848/99 que aprobó el Reglamento del Fondo Solidario para Alta Complejidad (FOSAC); y

**CONSIDERANDO:**

Que dicho Reglamento no comprende a los pensionados;  
Que aparece como equitativo contemplar la posibilidad de que los pensionados puedan optar por permanecer en el beneficio al que dicho Reglamento se refiere;

Que también se adecua a la legislación nacional extender dicho beneficio a las personas que mantienen una unión de hecho con el afiliado directo, en determinadas condiciones;

Que asimismo, se ha analizado la facticidad de crear un fondo de afectación dentro del mismo sistema para cubrir el transplante de órganos en las condiciones que se detallarán;

Que según la Ley Orgánica de esta caja se pueden crear distintas formas de ayuda social;  
Por ello,

**La Asamblea de La Caja de Previsión Médica de La Pampa**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Modificar el reglamento de FOSAC, aprobado por Resolución 848/99, conforme a las disposiciones contenidas en el siguiente articulado.-

**Artículo 2°:** suprimir el apartado final del Art.13 en cuanto establece que el fallecimiento del titular extingue el beneficio, permitiendo que los pensionados que opten por permanecer en el sistema en las condiciones que se establecen por la presente, puedan hacerlo.-

**Artículo 3°:** Reconocer como beneficiarios del sistema del Fondo Solidario para Alta Complejidad a las personas que mantuvieran una unión de hecho con el afiliado directo, siempre y cuando esta unión de hecho revista las mismas condiciones por las que esta Caja reconoce la pensión para este tipo de uniones.-

**Artículo 4°:** Ampliar el Fondo Solidario contemplando el transplante de Órganos a través de un Fondo de Afectación específico para este tema.-

**Artículo 5°:** Los recursos para subsidiar dicha práctica conforme a ítems e importes que se detallarán, provendrán de:

- a) Aporte del titular o beneficiario de cinco galenos previsionales mensuales.
- b) Afectación o derivación del FOSAC de cinco galenos previsionales por titular o beneficiario y por mes.
- c) Excedentes de esta Cuenta Especial en el ejercicio, si los hubiere.-
- d) Rendimientos financieros de los recursos acumulados en esta Cuenta Especial, si los hubiere.-

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 1498/2007**  
**Caja de Previsión Médica – La Pampa – Patagonia Argentina**  
**www.capreme.org.ar**

- e) Accesorios por pagos fuera de término de los Aportes a esta Cuenta.-
- f) Recupero de subsidios abonados por esta Cuenta (originados en los reintegros de obras sociales).-
- g) Otros ingresos.-

**Artículo 6°:** Serán beneficiarios del Fondo Solidario, en cuanto a trasplantes, los afiliados a la Caja de Previsión Médica de La Pampa que sean beneficiarios del FOSAC, y el grupo familiar primario de los mismos.- A estos efectos, se considera grupo familiar primario al cónyuge y los hijos solteros hasta 21 años de edad o 25 años si cursan una carrera universitaria.-

El cónyuge del profesional fallecido y sus hijos, de acuerdo a las edades indicadas, conservarán sus derechos después del deceso del afiliado directo siempre que:

-Hayan estado contemplados en este sistema en vida del afiliado directo.-

-No manifiesten su voluntad de quedar excluidos dentro de los 60 (sesenta) días.-

-Abonen la cuota de aporte al Fondo Solidario de Alta Complejidad incluyendo la cuota parte para trasplantes.-

Cuando el adherente pensionado sea único beneficiario abonará el 50%, si es más de un beneficiario abonará el 100% de dicha cuota.-

**Artículo 7°:** Los beneficiarios determinados en el artículo anterior podrán acceder al beneficiario siempre y cuando no registren deuda con el Sistema del Fondo.-

**Artículo 8°:** El Fondo Solidario subsidiará hasta un máximo fijado para cada ítems previa certificación del importe cubierto por la Obra Social o el Sistema de Salud Primario del beneficiario.-

**Artículo 9°:** Los beneficiarios se atenderán en el orden en que se soliciten y en la medida en que los recursos del Fondo lo permitan, en caso de no contarse con fondos suficientes, los beneficios se otorgarán hasta la concurrencia de los fondos depositados; y el resto cuando los aportes mensuales permitan la posibilidad de cancelarlos totalmente. Por única vez y para el supuesto de que estando el Fondo para Trasplantes recién creado, no contara con los fondos para satisfacer un pedido de este beneficio, el mismo será anticipado por el Fondo Solidario. No podrán utilizarse para este fin recursos de la Caja que tengan otro origen y otro objeto.-

**Artículo 10°:** Los beneficios a otorgar comprenden exclusivamente los ítems e importes de subsidios que se detallan, los que incluyen ablación, implante, estudios de biocompatibilidad, medicación inmunosupresora:

Médula Ósea	
Autólogo Adulto	\$ 60.000
Alogénico Pediátrico	\$ 80.000
Autólogo Pediátrico	\$ 68.000
Criopreservación de Médula ó Células Progenitoras	\$ 5.000
Pulmonar	\$ 80.000
Cardio-Pulmonar	\$ 84.000
Hepático	\$ 100.000

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 1498/2007**  
**Caja de Previsión Médica – La Pampa – Patagonia Argentina**  
**www.capreme.org.ar**

Cardíaco	\$ 60.000
Páncreas	\$ 80.000
Renal	\$ 25.000
Cornea	\$ 6.500
Huesos	\$ 30.000
Coclear	\$ 10.000
Piel Autóloga con Técnicas de Cultivo en vitru	\$ 15.000
Menisco no Oncológico	\$ 16.000
Intestinal	\$ 120.000

**Artículo 11°:** Los subsidios se otorgarán de manera complementaria a los que brinden los sistemas de salud, en el Fondo subsidiará la diferencia entre lo efectivamente abonado o/a abonar por el solicitante, conforme los límites máximos indicados en el Reglamento y la presente Resolución y el valor que reconozca la Obra Social Provincial para dicha práctica.-

**Artículo 12°:** Son obligaciones de los afiliados directos:

- Estar al día con las cuotas aportes del Fondo Solidario en oportunidad de solicitar el beneficio.-
- No registrar deuda por aportes previsionales a esta Caja, por el año inmediato anterior a la solicitud.-
- Completar declaración jurada de los componentes del grupo familiar, la que deberá actualizar cada vez que se produzca una modificación.-
- Presentar toda la documentación que la Caja requiera para el otorgamiento del beneficio.-

**Artículo 13°:** No se otorgarán beneficios a:

- Afiliados no encuadrados en los requisitos reglamentarios del Fondo Solidario.-

**Artículo 14°:** El directorio podrá excluir a beneficiarios del Fondo Solidario, acorde a lo previsto en la última parte del Art. 29 de la Ley modificada por la 1611 y el Reglamento del Fondo Solidario.-

Artículo 15°: El Reglamento del Fondo Solidario mantiene plena vigencia en todo lo que sea Solidario.-

**Artículo 16°:** Regístrese, publíquese en el boletín Oficial, comuníquese. Cumplido, archívese.-

**RESOLUCIÓN N° 1498/2007**  
**SANTA ROSA, 20 de abril de 2007.-**